

nuevas leyes,  
**¿más derechos?**  
vii asamblea nacional de **derechos humanos**

# Derechos de las personas con discapacidad



## **Antecedentes**

### **La INDDHH y su trabajo en el área de los derechos de las personas con discapacidad 2017-2018**

En el marco de los cometidos conferidos por la [Ley 18.446](#) de creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), a fines del año 2017 el Consejo Directivo constituyó el “Grupo de trabajo para la implementación de un mecanismo independiente art. 33.2 de la Convención sobre derechos de las personas con discapacidad (CDPD)”.

Este Grupo funcionó entre noviembre de 2017 y julio de 2018, con el objetivo de avanzar hacia la implementación de un mecanismo de monitoreo nacional para el cumplimiento de la Convención. Dicho mecanismo, tal como lo establece la Convención y el Comité deberá cumplir con tres características fundamentales: 1) ser un mecanismo independiente adecuado a los Principios de París; 2) asegurar la participación de la sociedad civil y 3) contar con recursos adecuados.

Luego de ocho meses, el Grupo culminó su labor con la firma de un documento que reúne las principales conclusiones y propuestas para la creación de este mecanismo. Entre estas conclusiones, quedó consignado el compromiso de la INDDHH de ir incorporando - en la medida de sus capacidades - esta competencia, aguardando que esto le sea asignado por ley.

### **Revisión preliminar de la normativa**

- La entrada en vigencia de la ley [Nº 18.651](#) de 2010 (Ley de Protección integral) significó un importante avance en el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad y el cambio de enfoque, a la luz del nuevo paradigma de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que parte del reconocimiento como sujetos de derechos. Sin embargo, esta ley ha tenido problemas en cuanto a su implementación y puesta en funcionamiento por parte de los diferentes actores estatales. Posteriormente se fueron dictando leyes que fueron atendiendo a determinados grupos de personas con discapacidad.
- Recientemente la ley [19.353](#) de noviembre de 2015 creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, para personas en situación de dependencia.
- En materia de derechos sociales, y en lo que tiene relación con el acceso al mercado de trabajo, existe un incumplimiento en lo que se establece en el artículo 49 de la ley [18.651](#) y su [decreto reglamentario Nº 79/2014](#).
- En la órbita pública, el último informe publicado por la ONSC referente al cumplimiento de la normativa que establece la reserva un mínimo del 4% de las vacantes generadas en el año para el ingreso de personas con discapacidad, en el total de organismos obligados se ha cumplido con el 1,3% con el ingreso de 85 personas. Los únicos organismos que cumplieron con el porcentaje mínimo fueron la Administración Nacional de Educación Pública, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, la Intendencia de Tacuarembó, la Intendencia de Maldonado, la Intendencia de Durazno, la Intendencia de Montevideo y la Intendencia de Canelones.

A su vez se produjeron ingresos en otros 8 organismos del Estado, sin que esos ingresos alcanzaran a representar el 4% mínimo que establece la cuota. En lo que tiene relación con el acceso al mercado de trabajo en el ámbito privado existe un proyecto de ley relativo a la inserción laboral de personas con discapacidad, a partir del cual se están discutiendo algunas alternativas.

- La incorporación de la Convención en la legislación uruguaya a través de ley [Nº 18.418](#), trae entre obligaciones para el Estado la obligación de presentar informes ante el Comité que vigila el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Convención y a la vez, luego de un procedimiento que involucra a la sociedad civil, emitir recomendaciones.
- Las dificultades en la instrumentación de la ley, han sido transmitidas al Gobierno de nuestro país cuando ha comparecido ante el Comité de los Derechos de las personas con Discapacidad que ha realizado una serie de recomendaciones al Estado para implementar las disposiciones de la Convención. Muchas de las disposiciones legales encuentran obstáculos para su efectivo cumplimiento en aspectos presupuestales. pero éstos no explican la necesidad de cambios culturales y de enfoque respecto a que las barreras son culturales y subjetivas muchas veces.

## Revisión preliminar de las dificultades de acceso a la justicia

En materia de acceso a la Justicia, es necesario distinguir algunos aspectos. El acceso a la Justicia se puede entender en dos dimensiones diferentes. En primer lugar, se puede entender al acceso a la Justicia como el acceso a un servicio público, en este caso el Estado tiene la obligación de eliminar todas las barreras que existan, culturales, económicas, edilicias, etc. para favorecer que todas las personas, independientemente de su condición puedan comparecer en igual situación. Existe un desconocimiento de parte de la gran mayoría de los operadores jurídicos de la legislación en la materia, que impide muchas veces a las personas con discapacidad tener un acceso efectivo a la Justicia.

- Consecuencia de ello, la Justicia la Suprema Corte de Justicia ha debido dictar circulares recordando a todos los funcionarios judiciales la necesidad de recordar la normativa vigente con el propósito de garantizar y facilitar la accesibilidad a los funcionarios con discapacidad en todas las instancias del cumplimiento de sus tareas, así como al justiciable que presente discapacidad y requiera asistencia (arts. 7, 46, 53, 67, 72, 332 de la Constitución de la República, Ley nº 18.651 de Protección Integral de Personas con Discapacidad y normativa internacional ratificada por nuestro país). [CIRCULAR Nº 90/2018](#) REF: NORMATIVA VIGENTE CON RESPECTO AL PROCESO DE REHABILITACION PROFESIONAL Y/O LABORAL ORIENTADA A LAS PERSONANAS CON DISCAPACIDAD (31/05/2018).
- Por la [CIRCULAR Nº 276/2017](#) REF: RECUERDA LO ESTABLECIDO EN LEY Nº [18.875](#) Y SU DECRETO REGLAMENTARIO Nº 297/2013, de fecha 1º de noviembre de 2017, se entendió pertinente recordar y tener presente lo establecido en la Ley nº 18.875 y su decreto reglamentario nº 297/2013, exhortando a todas las sedes, tanto jurisdiccionales como administrativas, a la lectura de la normativa detallada en su totalidad, para su cabal cumplimiento.

- Se puede mencionar como ejemplo de desinterés, la falta de aplicación efectiva de la [ley 17.378](#). Esta ley del año 2001 establece que la Lengua de Señas Uruguaya es la lengua natural de las personas sordas. Sin embargo, en el ámbito del Poder Judicial no se considera a la población que eventualmente pueda requerir un intérprete. Por ejemplo, en todo el país, para todas las oficinas que tienen actividades jurisdiccionales, Juzgados de todas las categorías y materias y Tribunales y oficinas cuyos cometidos están relacionados con los Juzgados, como es el caso de todas las Defensorías Públicas, se cuenta con solamente dos intérpretes de señas, el segundo incorporado a partir de este año.
- En segundo lugar puede entenderse el acceso a la Justicia como el derecho a un recurso efectivo ante los jueces para el amparo de sus derechos fundamentales reconocidos por la legislación. En este caso, existe aún una resistencia de parte de los jueces con competencia en materia de familia en todo el país, de aplicar la norma que fuera establecida en el Código General del Proceso vigente desde el año 1989 y que permite establecer un régimen de asistencia por un tiempo determinado en lugar de una declaración de incapacidad permanente.

## **Preguntas disparadoras para la discusión:**

Se propone intercambiar acerca de las posibilidades y retos para la vigencia de los derechos de las personas con discapacidad. En particular avanzar en la identificación de los obstáculos (barreras) y estrategias para su transformación conforme a la normativa consignada arriba y a las propuestas de los participantes del grupo.

En este sentido, tener en cuenta el enfoque integral de los derechos, como ser, dificultades en los procesos de socialización, educación, salud, trabajo.

A continuación se presentan las preguntas que guiarán el intercambio:

1. Desafíos y posibilidades para cada organismo del estado en el desarrollo de sus competencias respecto a promover y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.
2. ¿Se pueden identificar dificultades en los espacios de socialización de las personas con discapacidad y las formas de integración posibles? (respuestas adecuadas, inadecuadas, estrategias)
3. ¿Hay algunas diferencias en cuanto al ejercicio de estos derechos en cuestión, en el área metropolitana y el resto del país?

Desde la INDDHH se expresa un particular agradecimiento a las autoridades y a todas las personas de la Sede Paysandú del Centro Universitario Regional Litoral Norte de la Universidad de la República (UDELAR) por su apoyo a la realización de la VII Asamblea Nacional de Derechos Humanos.